

EL OFICIO ECLESIASTICO EN EL CODIGO DE DERECHO CANONICO Y EN EL CONCILIO VATICANO II

Querriamos contribuir en lo posible a esclarecer y componer las discrepancias que sobre el concepto del oficio eclesiástico se han suscitado entre el Código de Derecho canónico y el Concilio Vaticano II.

Ya el jurisconsulto romano *Javoleno* sentó esta afirmación: "*Omnis definitio in iure civili periculosa est, parum est enim ut non subverti possit*"¹. Es verdad; toda definición es peligrosa en el Derecho; porque por maravilla habrá una que no pueda echarse abajo. Por tal razón nuestro Código canónico rehuye dar definiciones; y las pocas que da en su mayoría están sujetas a impugnaciones y controversias.

Tal sucede con la noción del oficio eclesiástico. No es esta la que menos controversias ha suscitado; y no poco nos ha dado que pensar durante nuestro largo magisterio.

EN EL CÓDIGO CANÓNICO

El can. 145 da dos definiciones del oficio eclesiástico correspondientes a dos conceptos distintos: Oficio en sentido lato, amplio, es "*quodlibet munus quod in finem spiritualem legitime exercetur*". "Cualquier cargo que legítimamente se ejerce para un fin espiritual".

En sentido estricto "*munus ordinatione sive divina sive ecclesiastica stabiliter constitutum, ad normam sacrorum canonum conferendum, aliquam saltem secumferens participationem ecclesiasticae potestatis, sive ordinis sive iurisdictionis*". Para el Derecho oriental Pío XII añadió el miembro: *aut aliam publicam potestatem*².

"Es un cargo constituido de manera estable por ordenación divina o eclesiástica, que ha de conferirse según las normas de los sagrados cánones, y lleva aneja al menos una participación de la potestad eclesiástica de orden o de jurisdicción".

Según esto, en el oficio estricto entran los cuatro elementos siguientes: a) *Constitución o creación hecha por autoridad divina o eclesiástica*. De institución divina son el pontificado supremo del Papa, y el episcopado subordinado de los obispos. De institución eclesiástica todos los demás oficios que hay en la Iglesia: el de párroco, canónigo, etc.

¹ *Digesto*, lib. 50, tit. 17, leg. 202.

² *Motu proprio* de 9 de febrero de 1952; AAS. 44, 126.